

<p><b>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</b></p>	<p><b>Ponencia Uno</b></p>
<p><b>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</b></p>	<p><b>RR-0142/2022</b></p>
<p><b>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</b></p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b></p>
<p><b>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</b></p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</b></p>
<p><b>V. Firma autógrafa de quien clasifica.</b></p>	<p style="text-align: center;">   <b>a.- Francisco Javier García Blanco.</b>          Comisionado Ponente     <b>b.- Jacobo Pérez Nolasco</b>          Secretario de Instrucción       </p>
<p><b>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</b></p>	<p><b>Acta de la sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</b></p>

**Sentido: Sobresee y Revoca**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0142/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó por medio electrónico una solicitud de acceso a la información pública, dirigida al sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 210437021000253, a través de la cual requirió lo siguiente:

**"SOLICITO INFORME EN FORMATO EXCEL, DETALLADO COMPLETO INDIVIDUAL DEL MONTO PAGADO DE CADA CONTRIBUYENTE Y DE LA RECAUDACIÓN TOTAL POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE ANUNCIOS Y POR SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIA DE LOS AÑOS COMPLETOS 2017 A 2021, CON LOS SIGUIENTES RUBROS:**

**Número de Cuenta, Concepto, No de Recibo, Fecha, Nombre del contribuyente, Dirección, Concepto Monto pagado o recaudado**

**Observaciones Cat Oficina.**

**LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ESTA CATALOGADA COMO CONFIDENCIAL, Y NO VIOLA DATOS PERSONALES DE NADIE, TODA VEZ QUE CADA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, O ANUNCIOS, ESTÁN A LA VISTA DEL PÚBLICO Y SE REQUIERE SABER QUE CANTIDAD SE RECAUDA ADMINISTRATIVAMENTE POR ESOS RUBROS.**

II. El recurrente indicó que con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, tuvo conocimiento de la respuesta otorgada por el sujeto obligado la cual se realizó en los términos siguientes:

**"...Debido a la imposibilidad técnica para adjuntar vía SISA2.0 los archivos que acompañan la respuesta, estos se remiten al correo proporcionado en su solicitud.**

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123; 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y en atención a su solicitud de información con número de folio 210437021000253, recibida a través del sistema SISA2.0 el día 18 de noviembre del presente; se anexan este documento las respuestas emitidas por los Enlaces de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, de la Tesorería Municipal, así como del Organismo Operador de Servicio de Limpia.**

Oficio número **SDUS/ET/028/2021**, suscrito por la auxiliar de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad:

(...)

**Por medio del presente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad a través de la Dirección de Medio Ambiente, y conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 1254 Bis y 1255 Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, 4 fracción II, 5 fracción VI, 32 fracción I y 36 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Municipio de Puebla, hace de su conocimiento que usted podrá consultar y descargar lo relativo a Licencias de Anuncio en la siguiente página web:**

**Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**

**La cual puede consultar y descargar en cualquier momento, de manera electrónica a través de un dispositivo con acceso a internet, mediante los siguientes pasos:**

**Acceder a la liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.**

- 1. Seleccionar el Estado o Federación: Puebla**
- 2. Seleccionar la Institución: H. Ayuntamiento de Puebla**
- 3. Seleccionar Ejercicio (año): (cada año que requiera)**
- 4. Seleccionar en Obligaciones: Generales**
- 5. Seleccionar: CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**
- 6. Seleccionar el período a consultar: (nota: se encuentra por trimestre)**
- 7. Dar clic en Filtros de búsqueda: Año, Acto jurídico (Licencia), Objeto (Anuncio)**

**8. Dar clic en consultar**

**En relación a la RECAUDACIÓN TOTAL POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE ANUNCIOS Y POR SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIA DE LOS AÑOS COMPLETOS 2017 A 2021, se sugiere que la información sea solicitada a la Tesorería Municipal, a través de su Dirección de Ingresos, ya que en materia de ingresos le corresponden a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla.**

**Por otro lado, respecto al Servicio comercial de limpia se sugiere sea canalizada al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en los artículos 1254 fracción II, 1358 y 1359 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, respectivamente.**

**Aunado a lo anterior, resulta aplicable la postura que adopta el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI) mediante criterio 30/17 que a la letra dice:**

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. ..." (transcribe criterio)**

**Lo anterior, con fundamento en el artículo 2, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cual establece que los Sujetos Obligados entregarán la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre, es decir, no están obligados a generar nueva información o en formatos diferentes a los existentes, salvo lo que determinen la Ley y el presente Reglamento. ..."**

Oficio número **TM-ST-058/2021**, suscrito por el enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal:

(...)

**Al respecto le informo que, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, adjunto al presente en archivo digital (formato Excel), la recaudación total por concepto de Otorgamiento de Licencias de Anuncios, respecto a los Ejercicios Fiscales del 2017 al mes de octubre del 2021, toda vez que dicha Dirección no es el área generadora de información, siendo así la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, en relación al otorgamiento de licencias de anuncios y el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla referente al servicio comercial de Limpia, conforme a lo establecido en los artículos 1254 fracción II, 1358 y 1359 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, respectivamente.**

**Aunado a lo anterior, resulta aplicable la postura que adopta el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI) mediante criterio 30/17 que a la letra dice:**

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. ..." (transcribe criterio)**

Oficio número **OOSL-DJ-61/2021**, suscrito por el enlace de Transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla:

(...)

*A lo anterior, hago de su conocimiento que, este Organismo no recibe pagos por conceptos de servicios comerciales de limpia, por lo que este Organismo no cuenta con la información solicitada, toda vez que dichos pagos por conceptos de servicios comerciales de limpia, los realizan directamente con los concesionarios del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1362 fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y 49 Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.*

(...)

**III.** El dieciocho de enero de dos mil veintidós, el recurrente, interpuso por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**IV.** Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0142/2022**, turnando los presentes autos a su ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así

también se tuvo a la parte recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando como medio para recibir notificaciones, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI.** Mediante proveído de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente remitiendo una comunicación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia., a través del cual realizó manifestaciones y aportó pruebas, en términos de lo ordenado en el párrafo primero del punto Sexto del proveído citado en el punto inmediato anterior.

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que indicó haber otorgado un alcance de respuesta al recurrente, se ordenó dar vista a éste a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara y se le apercibió que no de no hacerlo, se continuaría con la substanciación del presente medio de impugnación.

**VII.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós se hizo constar que el recurrente no atendió la vista ordenada en el punto inmediato anterior, por lo cual se le tuvo por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad; de igual manera tampoco lo hizo con relación al punto Séptimo del acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos

mil veintidós, relativo a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello.

En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ordenó ampliar el plazo para la resolución del presente medio de impugnación.

**IX.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

*"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."*

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal refirió haber otorgado un alcance de respuesta al recurrente, a través de la cual, envió información complementaria por medio de correo electrónico, concretamente, remitió un documento que contiene el monto por recaudación total de otorgamiento de licencias para anuncios, así como, otro más

que contiene la información referente al artículo 77, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, correspondiente únicamente a las licencias de anuncios; por lo que, en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

**"Artículo 6. ...**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ..."**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**"Artículo 12. ...**

**VII. Garantizar el acceso a la Información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."**

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."**

**"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

**"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**

**... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez; ..."**

Al respecto, la solicitud consistió en:

**"SOLICITO INFORME EN FORMATO EXCEL, DETALLADO COMPLETO INDIVIDUAL DEL MONTO PAGADO DE CADA CONTRIBUYENTE Y DE LA RECAUDACIÓN TOTAL POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE ANUNCIOS Y POR SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIA DE LOS AÑOS COMPLETOS 2017 A 2021, CON LOS SIGUIENTES RUBRÓS:**

**Número de Cuenta, Concepto, No de Recibo, Fecha, Nombre del contribuyente, Dirección, Concepto Monto pagado o recaudado. ..."**

En respuesta, a través del enlace respectivo de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, le indicó al recurrente los pasos para acceder a la información de su interés, publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia. 

Por su parte, la Tesorería municipal, le hizo saber que adjuntaba a su respuesta un documento en excel a través del cual le daba a conocer la recaudación total por concepto de otorgamiento de licencias; por otro lado, le hizo saber que el otorgamiento de éstas, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y lo referente al servicio comercial de limpia, le compete al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla. 

Por otro lado, el enlace de Transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, comunicó que ese Organismo no recibe pagos por 

conceptos de servicios comerciales de limpia, y en consecuencia no cuenta con la información solicitada, toda vez que dichos pagos por conceptos de servicios comerciales de limpia, los realizan directamente con los concesionarios del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1362, fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y 49 Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.

En tal sentido, el recurrente se inconformó, señalando lo siguiente:

*"(...)*

**EL QUE RECURRE, ENRIQUE SANCHEZ GOMEZ, VENGO A INTERPONER QUEJA EN RELACIÓN A LAS RESPUESTAS OTORGADAS A MI SOLICITUD CON FOLIO 210437021000253, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA PARA PRESENTAR QUEJA O RECURSO DE REVISION SEGÚN LA FECHA LIMITE MARCADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CUYA CARTATULA SE ANEXA PARA COMPROBARLO, Y QUE TUVE CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, VENGO A INTERPONER QUEJA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. EDUARDO RIVERA PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CONTRA EL LIC. LIC. MICHAEL CHAÍN CARRILLO. - SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD. MTRA. MARIA ISABEL GARCIA RAMOS, TESORERA MUNICIPAL, C. ISMAEL RODRIGUEZ PALACIOS, ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN VIRTUD DE QUE:**

**1.- LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE REALIZADA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL EDUARDO RIVERA PÉREZ Y LA RESPUESTA OTORGADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, COMO ENTIDAD RESPONSABLE DE LA RESPUESTA EN REPRESENTACIÓN DEL TOTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, TODA VEZ QUE NO DA NINGUNA RESPUESTA A LO SOLICITADO Y/O ES INCOMPLETA, SIMPLEMENTE ANEXA DOS OFICIOS, YA QUE ES LA UNIDAD QUE TUVO CONOCIMIENTO DE MI SOLICITUD Y POR TANTO LA ENCARGADA DE VER QUE SE OTORGARA LA RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA.**

**2.- DE LA RESPUESTA REALIZADA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COMO UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A OTORGAR LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EN SU OFICIO NÚM. SDUS/ETL028/2021 ME INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN INTERNET**

**“Se hace de su conocimiento que usted podrá consultar y descargar lo relativo a Licencias de Anuncio en la siguiente página web:**

**Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**

**La cual puede consultar y descargar en cualquier momento, de manera electrónica a través de un dispositivo con acceso a Internet, mediante los siguientes pasos:**

**Acceder a la liga: <https://consultapublicamx.inaLorg.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>**

- 1. Seleccionar el Estado o Federación: Puebla**
- 2. Seleccionar la Institución: H. Ayuntamiento de Puebla**
- 3. Seleccionar Ejercicio (año): (cada año que requiera)**
- 4. Seleccionar en Obligaciones: Generales**
- 5. Seleccionar: CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**
- 6. Selecciona r el periodo a consultar: (nota: se encuentra por trimestre)**
- 7. Dar clic en Filtros de búsqueda: Año, Acto jurídico (Licencia) , Objeto (Anuncio)**
- 8. Dar clic en consultar” ....SIC.**

**AL SEGUIR LOS PASOS MENCIONADOS NOS ENCONTRAMOS EFECTIVAMENTE UN ARCHIVO EN EXCEL PERO ESTE NO CONTIENE UN DATO FUNDAMENTAL SOLICITADO: “SOLICITO INFORME EN FORMATO EXCEL, DETALLADO COMPLETO INDIVIDUAL DEL MONTO PAGADO DE CADA CONTRIBUYENTE...” YA QUE AL REALIZAR LA DESCARGA DE CADA AÑO, EN LA CELDA AD QUE ES LA QUE DEBERÍA CONTENER LA INFORMACIÓN DEL MONTO DE CADA CONTRIBUYENTE APARECE EN SU LUGAR LA SIGUIENTE LEYENDA:**

**“1.Referente a las celdas ( Monto total, bien, servicio o recurso aprovechado),(Monto entregado al periodo bien/servicio/recurso), ( Hipervínculo documento donde se desglose el gasto) , (Hipervínculo al informe sobre monto total erogado),( Hipervínculo al contrato plurianual modificado): De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, la Dirección de Desarrollo Urbano tiene las atribuciones de expedir licencias, permisos y autorizar fraccionamientos; referente al desglose de los gastos, informe sobre monto total erogado y contrato plurianual modificado, ésta Dirección no ejecuta tales informes debido a que Tesorería Municipal es la autoridad que determina dicha información. 2. Fecha de término**

**de vigencia: Las celdas que se encuentran vacías es debido a los términos en cuanto al Marco Normativo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Puebla en el apartado de Nivel Instrumental del Programa, las licencias de uso de suelo tienen la fecha de término mientras siga vigente el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla. 3. Referente a si se realizaron convenios modificatorios: La Dirección de Medio Ambiente no realiza contratos modificatorios, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, la Dirección de Medio Ambiente tiene las atribuciones de expedir licencias y autorizaciones,"....SIC ( SE ANEXAN 4 ARCHIVOS DESCARGADOS SEGÚN LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS).**

**EN OTRAS PALABRAS NO APARECE EL MONTO COBRADO POR EL AYUNTAMIENTO EN LAS ADMINISTRACIONES ANTERIORES DE 2017 A 2021, QUE FUE LO SOLICITADO, SEÑALANDO CLARAMENTE QUE ...." ésta Dirección no ejecuta tales informes debido a que Tesorería Municipal es la autoridad que determina dicha información"...SIC. POR LO QUE LA INFORMACION OTORGADA QUE NO DA NINGUNA RESPUESTA A LO SOLICITADO Y/O ES INCOMPLETA.**

**Y AUNADO A LO ANTERIOR MENCIONA EN LA MISMA RESPUESTA A MI SOLICITUD:**

**"En relación a la RECAUDACIÓN TOTAL POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE ANUNCIOS Y POR SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIA DE LOS AÑOS COMPLETOS 2017 A 2021, se sugiere que la información sea solicitada a la Tesorería Municipal, a través de su Dirección de Ingresos, ya que en materia de ingresos le corresponden a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla. ...." SIC. EN VIRTUD DE LO CUAL EL TITULAR DE LA Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad Y EL TITULAR DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA INCUMPLEN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**3.- DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA MTRA. MARIA ISABEL GARCIA RAMOS, TESORERA MUNICIPAL Y EL C.ISMAEL RODRIGUEZ PALACIOS, ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, TAMBIÉN INCUMPLEN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE EN SU OFICIO DE RESPUESTA OFICIO NÚM. TM-ST058/2021 SE ME RESPONDE:**

**"Al respecto le informo que, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, adjunto al presente en archivo digital (formato Excel), la recaudación total por concepto de Otorgamiento de Licencias de Anuncios, respecto a los Ejercicios Fiscales del 2017 al mes de octubre del 2021, toda vez que dicha Dirección no es el área generadora de información, siendo así la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, en relación al otorgamiento de licencias de anuncios..." SIC.,**

**SIN ANEXAR EL ARCHIVO MENCIONADO INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO.**

**POR LO QUE LA INFORMACION SOLICITADA QUE NO DA NINGUNA RESPUESTA A LO SOLICITADO Y/O ES INCOMPLETA.**

**PERO MÁS AUN, ES DE TODOS CONOCIDO, QUE LA ÚNICA OFICINA DE RECAUDACIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS, SON LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, SEGÚN LOS ARTICULOS 163 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL ÁREA QUE GENERE LA CONTRIBUCIÓN, DERECHO O IMPUESTO, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE ENTRE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD QUIEN AFIRMA EN SU OFICIO NÚM. SDUS/ETL028/2021 :**

**"En relación a la RECAUDACIÓN TOTAL POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE ANUNCIOS Y POR SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIA DE LOS AÑOS COMPLETOS 2017 A 2021, se sugiere que la información sea solicitada a la Tesorería Municipal, a través de su Dirección de Ingresos, ya que en materia de ingresos le corresponden a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla. ...." SIC.,**

**Y LA TESORERA MUNICIPAL QUIEN AFIRMA EN SU OFICIO: NÚM. TM-ST-058/2021 toda vez que dicha Dirección no es el área generadora de información, siendo así la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, ESTAN EVADIENDO OTORGAR LA INFORMACION SOLICITADA DE LAS ADMINISTRACIONES ANTERIORES, INCUMPLIENDO CON ELLO LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO: 1.- SE ME OTORQUE DE INMEDIATO LA INFORMACION SOLICITADA EN LA FORMA SOLICITADA. 2.- SE SANCIONE A LOS RESPONSABLES DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

De igual manera, el recurrente, en atención a lo ordenado en el párrafo primero del punto Sexto del acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, manifestó:

**PRUEBAS Y ALEGATOS:**

**En complemento a mi recurso y una vez que fui notificado, manifiesto a usted los siguientes alegatos y anexo pruebas para su valoración.**

**Como se podrá observar en los archivos anexos en formato excel, el contenido de la celda ad de los archivos descargados conforme a las instrucciones del oficio SDUS/ET/028/021 emitido por la secretaria de desarrollo urbano y sustentabilidad, de fecha de emisión el 7 de dic. De 2021. En dicha celda debería venir el monto cobrado a cada usuario y en lugar de ello aparece la siguiente leyenda:**

**"1. Referente a las celdas ( Monto total, bien, servicio o recurso aprovechado), (Monto entregado al periodo bien/servicio/recurso), ( Hipervínculo documento donde se desglose el gasto) , (Hipervínculo al informe sobre monto total erogado), ( Hipervínculo al contrato plurianual modificado): De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, la Dirección de Desarrollo Urbano tiene las atribuciones de expedir licencias, permisos y autorizar fraccionamientos; referente al desglose de los gastos, informe sobre monto total erogado y contrato plurianual modificado, ésta Dirección no ejecuta tales informes debido a que Tesorería Municipal es la autoridad que determina dicha información. 2. Fecha de término de vigencia: Las celdas que se encuentran vacías es debido a los términos en cuanto al Marco Normativo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Puebla en el apartado de Nivel Instrumental del Programa, las licencias de uso de suelo tienen la fecha de término mientras siga vigente el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla. 3. Referente a si se realizaron convenios modificatorios: La Dirección de Medio Ambiente no realiza contratos modificatorios, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, la Dirección de Medio Ambiente tiene las atribuciones de expedir licencias y autorizaciones,....." SIC.**

**Como se podrá apreciar en los archivos anexos en Excel, descargados conforme a lo indicado, dichos archivos no contienen lo solicitado, a pesar de que la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, es a su propio decir: ..." la Dirección de Desarrollo Urbano tiene las atribuciones de expedir licencias, permisos y autorizar fraccionamientos...." Resultando que los archivos descargados no contienen la información solicitada como lo son :**

**MONTO PAGADO Y DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE al que se le otorgo la autorización, tal y como fue solicitado.**

**Los argumentos vertidos en mi recurso, y el oficio que dio respuesta a mi solicitud, explican con claridad los demás elementos de probanza, como son la carencia de información por parte de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla, de la Tesorera Municipal y del Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, echándose unos a otros la posible respuesta a mi solicitud.**

**Se anexa UN SOLO archivo en Excel descargados, debido a que en el momento de anexarlos al recurso, la plataforma solo admite un solo archivo. Si por alguna razón no llegan, es por defecto del programa de la plataforma nacional que aparece internet."**

A dichas manifestaciones adjuntó un archivo denominado 2020-INFORMACION\_912996.xls, el cual remite al enlace siguiente:  
<https://sicom.plataformadetransparencia.org.mx/medios-impugnacion-web/views/respuestaNotificacionRecurrente/viewRespuesta.xhtml#;>

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, señaló lo siguiente:

**"[...] INFORME**

**1.- En fecha 18 de enero de 2022 el solicitante presento Recurso de Revisión señalando dentro del archivo denominado "QUEJA VS AYUNTAMIENTO DE PUEBLA" algunas aseveraciones, dentro de las cuales se encuentran:**

**(transcribe inconformidad)**

**2.- ...**

**3.- Mediante oficio Num.-T.M.-D.J.-063/2022 la Tesorería Municipal dio respuesta remitiendo el informe correspondiente, el cual se adjunta al presente con 3 fojas (oficio en dos hojas y una tabla correspondiente a la recaudación de Licencias).**

**En donde, dentro de la información presentada, señalo:**

**"Tal y como se informó en su oportunidad, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adjuntó a la respuesta a dicha solicitud de información un archivo digital (en formato Excel) con la recaudación total por concepto de otorgamiento de licencias de anuncios, respecto a los ejercicios fiscales 2017 al mes de octubre del 2021"**

**4.- Mediante oficio Oficio Num. SGyDU/ET/014/2022 la Secretaria de Gestión y Desarrollo Urbano dio respuesta remitiendo el informe correspondiente, el cual se adjunta al presente con 18 fojas (oficio en siete hojas y once hojas con hipervínculos de licencias).**

**En donde, dentro de la información presentada, señaló:**

**"...le hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante se podrá consultar mediante el documento adjunto al presente, mismo que contempla la información contenida dentro del artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla que a la letra señala "...Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos..." del Portal de Obligaciones de Transparencia de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 correspondiente a las licencias de anuncios."**

**De este oficio SGyDU/ET/014/2022 se hace la precisión que, al referirse en el cuerpo de tal oficio a la facultad recaudatoria de la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos (foja 3); se refiere de conformidad al Artículo 18**

**fracción XX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla:**

**5.- Es importante puntualizar que la información solicitada por el hoy recurrente se presentó, manera oportuna en el SISAI así como al correo electrónico que proporcionó al registrarse, esto en razón a que la información sobrepasó la capacidad de carga de dicho sistema, lo anterior con la finalidad de salvaguardar su Derecho de Acceso a la Información.**

**6.- Se reitera el criterio 03/17 del INAI que las Dependencias refirieron en sus respectivos informes:**

**(transcribe criterio)**

**Lo anterior señalado, con fundamento en el artículo 2, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cual establece que los Sujetos Obligados entregaran la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre, es decir, no están obligados a generar nueva información o en formatos diferentes a los existentes, salvo lo que determinen la Ley y el presente Reglamento. ..."**

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada las constancias siguientes, las cuales remitió en un disco compacto con firma electrónica avanzada:

- a) Oficio número T.M.-D.J-063/2022, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós y su anexo, consistente en una tabla que denominada "Recaudación Otorgamiento de Licencias", suscrito por el director jurídico de la Tesorería Municipal del sujeto obligado, dirigido a la coordinadora General de Transparencia del Municipio de Puebla.
- b) Oficio número SGyDU/ET/014/2022 y anexos, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por el enlace de Transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, dirigido a la coordinadora General de Transparencia del Municipio de Puebla.
- c) Oficio CGT-UT-01153/2021, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia de H. Ayuntamiento de Puebla y sus anexos consistentes en los oficios

SDUS/ET/028/2021, TM-ST-058/2021 y OOSL-DJ-61/2021, a través de los cuales se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437021000253.

d) Impresión de correo electrónico de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, enviado de la dirección [sisai.ayttopuebla@gmail.com](mailto:sisai.ayttopuebla@gmail.com), a la dirección proporcionada por el recurrente, a través del cual se envió la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437021000253, con siete archivos adjuntos.

e) Impresión de correo electrónico de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, enviado de la dirección [sisai.ayttopuebla@gmail.com](mailto:sisai.ayttopuebla@gmail.com), a la dirección proporcionada por el recurrente, a través del cual se envió respuesta en alcance a la solicitud de información con número de folio 210437021000253, con cuatro archivos adjuntos denominados: Oficio T.M.-D.L.-63-2022.pdf., Oficio T.M.-D.J.63-2022 ANEXO.xlsx, Oficio SGyDU-ET-014-2022.pdf y Oficio SGyDU-ET-014-2022-ANEXO.pdf.

De lo anterior cabe destacar el **Oficio T.M.-D.J.63-2022**, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, suscrito por el director jurídico de la Tesorería Municipal, el cual, en la parte conducente refirió reiterar su respuesta en el sentido de que no está obligado a generar documentos ad hoc y que, a fin de privilegiar el derecho de acceso a la información del recurrente enviaba nuevamente el archivo electrónico en formato Excel que contiene la recaudación total por concepto de otorgamiento de licencias de anuncios, respecto a los ejercicios fiscales 2017 al mes de octubre del 2021.

Al respecto, se anexa una captura de pantalla del citado documento:

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS		ALTERNATIVAS DE PROYECTO ALTERNATIVO	
ANUNCIOS TIPO/ANUNCIOS LICENCIA		ANUNCIOS TIPO/ANUNCIOS LICENCIA	
PUNTO/ANUNCIOS TIPO/ANUNCIOS LICENCIA		PUNTO/ANUNCIOS TIPO/ANUNCIOS LICENCIA	
330 DIAS		330 DIAS	
COPAL	7721	7721	7721
2011	1,043,105.00	-	-
2012	11,812,000.00	-	-
2013	8,560,000.00	-	-
2014	17,400,000.00	-	-
2015	13,400,000.00	-	-
2016	13,400,000.00	-	-
2017	13,400,000.00	-	-

LICENCIAS POR COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PERMANENTES POR PRIMERA VEZ		ANUNCIOS PUBLICITARIOS		ANUNCIOS PUBLICITARIOS	
ANUNCIOS PUBLICITARIOS LICENCIA		ANUNCIOS PUBLICITARIOS LICENCIA		ANUNCIOS PUBLICITARIOS LICENCIA	
GABINETE/ANUNCIOS LICENCIA		ANUNCIOS PUBLICITARIOS LICENCIA		ANUNCIOS PUBLICITARIOS LICENCIA	
CARRILLO/ANUNCIOS LICENCIA		ANUNCIOS PUBLICITARIOS LICENCIA		ANUNCIOS PUBLICITARIOS LICENCIA	
CARRILLO/ANUNCIOS LICENCIA		ANUNCIOS PUBLICITARIOS LICENCIA		ANUNCIOS PUBLICITARIOS LICENCIA	
COPAL	7721	7721	7721	7721	7721
2011	600,000.00	-	-	-	-
2012	1,000,000.00	-	-	-	-
2013	1,111,000.00	-	-	-	-
2014	1,111,000.00	-	-	-	-
2015	1,111,000.00	-	-	-	-
2016	1,111,000.00	-	-	-	-
2017	1,111,000.00	-	-	-	-

ANUNCIOS ESPECTACULARES		ANUNCIOS ESPECTACULARES		ANUNCIOS ESPECTACULARES	
ANUNCIOS ESPECTACULARES LICENCIA		ANUNCIOS ESPECTACULARES LICENCIA		ANUNCIOS ESPECTACULARES LICENCIA	
ESPECTACULARES LICENCIA		ESPECTACULARES LICENCIA		ESPECTACULARES LICENCIA	
CARRILLO/ANUNCIOS LICENCIA		CARRILLO/ANUNCIOS LICENCIA		CARRILLO/ANUNCIOS LICENCIA	
CARRILLO/ANUNCIOS LICENCIA		CARRILLO/ANUNCIOS LICENCIA		CARRILLO/ANUNCIOS LICENCIA	
COPAL	7721	7721	7721	7721	7721
2011	1,000,000.00	-	-	-	-
2012	1,000,000.00	-	-	-	-
2013	1,000,000.00	-	-	-	-
2014	1,000,000.00	-	-	-	-
2015	1,000,000.00	-	-	-	-
2016	1,000,000.00	-	-	-	-
2017	1,000,000.00	-	-	-	-

De lo anterior se advierte que mediante este efectivamente se otorga el monto de la recaudación total por el otorgamiento de licencias de anuncios.

Por otro lado, del oficio **SGyDU-ET-014-2022**, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por el enlace de Transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, en la parte que nos interesa señaló:

" (...)

*No obstante, derivado del análisis sobre el Recurso de Revisión 0142/2022 y con el fin de coadyuvar con el solicitante y garantizar el derecho de acceso a la información, informo que la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Normatividad e Imagen Ambiental (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad a través de la Dirección de Medio Ambiente) conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 1254 Bis y 1255 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla 29 fracción I, II, 32 fracción III y IV, Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla; le hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante se podrá consultar mediante el documento adjunto al presente, mismo que contempla la información contenida dentro del artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la*

**letra señala "...Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos..." del Portal de Obligaciones de Transparencia de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 correspondiente a las licencias de anuncios.**

(...)

**Asimismo, no se omite señalar que las columnas correspondientes a "Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Razón social del titular" para el ejercicio 2017 se encuentran vacías, sin embargo, realizando la apertura del hipervínculo de la columna "Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión" se podrá visualizar el formato de licencia de Anuncio donde se encuentra la información correspondiente a los datos del propietario al que corresponde cada licencia tal y como se ilustra a continuación:**

**(anexa capturas de pantalla)**

**Aunado a lo anterior, resulta aplicable la postura que adopta el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI) mediante criterio 03/17 que a la letra dice:**

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a las facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."**

**Lo anterior, con fundamento en el artículo 2, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cual establece que los Sujetos Obligados entregarán la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre, es decir, no están obligados a generar nueva información o en formatos diferentes a los existentes, salvo lo que determinen la Ley y el presente Reglamento.**

Del documento adjunto al oficio citado con anterioridad, es posible advertir un listado en once fojas que contiene la información relativa al artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla,

referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos..." del Portal de Obligaciones de Transparencia de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 correspondiente únicamente a las licencias de anuncios.

Ejercicio	Acto jurídico	Objeto	Número(s)	Primer nombre	Segundo apellido	Razón social del titular	Hiperlink al documento
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0144/0493.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0144/0493.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.17/tema/fpa/ref/0007/0701.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.17/tema/fpa/ref/0007/0701.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0145/1189.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0145/1189.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0142/0478.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0142/0478.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0143/0823.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0143/0823.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0044/0103.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0044/0103.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0029/0130.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0029/0130.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0078/0103.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0078/0103.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0143/0644.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0143/0644.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0085/0118.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0085/0118.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0082/0010.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.2017/tema/fpa/ref/0082/0010.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.17/tema/fpa/ref/0121/0448.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.17/tema/fpa/ref/0121/0448.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.17/tema/fpa/ref/0125/0071.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.17/tema/fpa/ref/0125/0071.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.17/tema/fpa/ref/0025/0823.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.17/tema/fpa/ref/0025/0823.pdf</a>
2017	Licencia	Anuncio					<a href="http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.17/tema/fpa/ref/0019/0018.pdf">http://publictransparencia.pueblacapital.gob.mx/transparencia_06/fichas/2017/7718ac437/dms/anuncios/octubre/fichas/77.27.17/tema/fpa/ref/0019/0018.pdf</a>

Ahora bien, al acceder al azar a alguno de los hipervínculos que se proporcionaron en dicho documento, se pudo constatar que efectivamente en ellos se encuentran los permisos de anuncios, al respecto, para ilustración, se agregará una captura correspondiente a cada uno de los años solicitados.

**2017:**

Sujeto Obligado:  
Ponente:  
Solicitud:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Puebla  
Francisco Javier García Blanco  
210437021000253  
RR-0142/2022

[http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia\\_file/sdus/2017/77.fracc27/dma/anuncios/octubre/sdus.77.27.2017.lanun.lipe.ref.0144.0493.pdf](http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sdus/2017/77.fracc27/dma/anuncios/octubre/sdus.77.27.2017.lanun.lipe.ref.0144.0493.pdf)

		<b>SECRETARÍA DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD</b>
<b>LICENCIA DE ANUNCIO</b>		
		FOLIO: FOLIO: LIPE/REF-_00144_/2017 EXPEDIENTE NO.4321700000000493
Del Anuncio Tipo:	AUTOSOPORTADO DENOMINATIVO	
Nombre del Propietario:	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.	
Del inmueble ubicado en:	BOULEVARD CAPITÁN CARLOS CAMACHO ESPÍRITU NUMERO 8316, COLONIA RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO	
Dimensiones del Anuncio:	3.00 M DE LARGO x 2.50 M DE ALTO x 0.00 M DE ESPESOR	
Material de Construcción:	TUBULAR LAMINA	
Lugar de colocación:	ESTACIONAMIENTO	
Vigencia de la Autorización:	DEL 30 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	
Número de anuncios:	1	
Número de Vistas:	2	
No. De Recibo:	4321700000000493	Importe de pago: \$2,341.05      Fecha de pago: 30 DE MAYO DE 2017
Número de Licencia:	111	
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 22, fracc. III, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, ejercicio Fiscal 2017, el monto es \$156.07 por m2 aplicable al anuncio en comento. Deberá solicitar ante esta Autoridad el retiro correspondiente a más tardar veintidós días hábiles previos a la conclusión de la vigencia, debiendo actualizar la información que en su momento se solicitó con fundamento en los artículos 1303, 1316 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.		
<b>"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"</b> <b>CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 17 DE OCTUBRE DE 2017</b> <b>"PUEBLA CIUDAD DE PROGRESO"</b>		
		 <b>C. LUIS RAMÓN BAZÁN CARRILLO</b> ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN, DE NORMATIVIDAD E IMAGEN URBANA
NOTA IMPORTANTE: ESTE PERMISO DEBERÁ SER PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD CUANDO LO REQUIERA.		
		
<b>RECIBIDO</b>		<a href="http://www.Pueblacapital.gob.mx">www.Pueblacapital.gob.mx</a> @Pueblacytoma    M. Ayuntamiento de Puebla

2018:

[http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia\\_file/sdus/2018/77.fracc27/dma/junio/anuncios/sdus.77.27.2018.lanun.lipe.ref.0006.0025.pdf](http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sdus/2018/77.fracc27/dma/junio/anuncios/sdus.77.27.2018.lanun.lipe.ref.0006.0025.pdf)

**PUEBLA** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD

**LICENCIA DE ANUNCIO**  
 FOLIO: FOLIO: LIPE\_0006\_2018  
 EXPEDIENTE NO.4011800000000025

Del Anuncio Tipo: **PANTALLA LED**

Nombre del Propietario: **SEMIN SIGLO XXI SA DE CV**

Del inmueble ubicado en: **BOULEVARD HEROES DEL 5 DE MAYO NUMERO 710 LOCAL 1, COLONIA BARRIO DE ANALCO**

Dimensiones del Anuncio: **1.80 M DE LARGO x 1.40 M DE ALTO x 0.00 M DE ESPESOR**

Materiales de Construcción: **ESTRUCTURA DE ACERO**

Lugar de colocación: **FACHADA**

Vigencia de la Autorización: **DEL 15 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

Número de anuncios: **1**

Número de Vistas: **1**

No. De Recibo: 4011800000000025 Importe de pago: \$357.47 Fecha de pago: 15 DE MAYO DE 2018.

Número de Licencia: 1/1

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 22, fracc. III, inciso h) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, ejercicio Fiscal 2018 el monto es \$185.28 por m2 aplicado al anuncio en comento.

Deberá solicitar ante esta Autoridad el retiro correspondiente a más tardar veintinueve días hábiles previos a la conclusión de la vigencia, debiendo actualizar la información que en su momento se solicitó Con fundamento en los artículos 1303, 1316 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 07 DE JUNIO DE 2018**

**"PUEBLA CIUDAD DE PROGRESO"** Ciudad de Progreso

**C. LUIS RAMÓN BAZÁN CARRILLO** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD  
 SUBDIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y VERIFICACIÓN DE NORMATIVIDAD URBANA

ADMINISTRACIÓN 2018-2018  
 C/P: SDUS-34567

**NOTA IMPORTANTE: ESTE PERMISO DEBERÁ SER PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD CUANDO LO REQUIERA.**

2019:

[http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia\\_file/sdus/2019/77.fracc27/dma/anuncios/octubre/sdus.77.27.19.lanun.pepe.0976.0113.pdf](http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sdus/2019/77.fracc27/dma/anuncios/octubre/sdus.77.27.19.lanun.pepe.0976.0113.pdf)

Sujeto Obligado:  
Ponente:  
Solicitud:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Puebla  
Francisco Javier García Blanco  
210437021000253  
RR-0142/2022

<b>Puebla</b> CIUDAD INVOLVENTE 2019-2021		LICENCIA DE ANUNCIO	
Del Anuncio Tipo:	DENOMINATIVO ADOSADO LUMINOSO	FOLIO:	FOLIO: PEPE/REF_0378_2019
Nombre del Propietario:	TIENDAS CEDRALI SA DE CV	EXPEDIENTE NO.:	4011902000000113
Del Inmueble ubicado en:	PROLONGACIÓN 11 SUR No. 11904 COL. INFOHAVIT AGUA SANTA		
Dimensiones del Anuncio:	35.00M DE LARGO X 1.50M DE ALTO X 0.00M ESPESOR		
Material de Construcción:	ACRILICO		
Lugar de colocación:	FACHADA		
Vigencia de la Autorización:	DEL 19 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
Número de Anuncios:	1		
Número de Vistas:	1		
No. De Recibo: RR11902000000113	Importe de pago: \$ 2019433	Fecha de pago:	18 DE OCTUBRE DE 2019
Número de Licencia: 121			
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 22, fracción II, inciso I) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, ejercicio Fiscal 2018 el monto es \$373.13, por el 22 aplicable al anuncio en comento, deberá solicitar esta Autoridad el reembolso correspondiente a más tardar veintidós (22) días hábiles previos a la conclusión de la vigencia, debiendo actualizar la información que en su momento se solicita. Con fundamento en los artículos 1303, 1318 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.			
<b>"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"</b> <b>CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 14 DE OCTUBRE DE 2019</b> <b>"PUEBLA CIUDAD DE PROGRESO"</b>			
 <b>G. ISMAEL COUTO BENÍTEZ</b> <b>DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE</b>			
NOTA IMPORTANTE: ESTE PERMISO DEBERÁ SER PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD CUANDO LO REQUIERA.			
RECIDIDO			

2020:

[http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia\\_file/sdus/2020/77.fracc27/dma/anuncios/diciembre/sdus.77.27.20.lanun.lipe.4012.0025.pdf](http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sdus/2020/77.fracc27/dma/anuncios/diciembre/sdus.77.27.20.lanun.lipe.4012.0025.pdf)

Sujeto Obligado:  
 Ponente:  
 Solicitud:  
 Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Puebla  
 Francisco Javier García Blanco  
 210437021000253  
 RR-0142/2022

**Puebla**  
 CIUDAD INCLUYENTE  
 2011-2021

**LICENCIA DE ANUNCIO**

FOLIO: LIPE\_06054\_2020  
 EXPEDIENTE NO. 4012000000000225

Del Anuncio Tipo: **DENOMINATIVO ADOSADO LUMINOSO**

Nombre del Propietario: **AUTOMOTRIZ BORN DORADA SA DE CV**

Del inmueble ubicado en: **BULEVAR 2 DE OCTUBRE 3915 LOCAL A COL. SAN BALTAZAR CAMPECHE**

Dimensiones del Anuncio: **4.80 M DE LARGO X 1.50 M DE ALTO**

Materiales de Construcción: **PTR, ACRILICO Y ALUMINIO**

Lugar de colocación: **FACHADA**

Vigencia de la Autorización: **DEL 10 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

Número de anuncios: **2**

Número de Vistas: **1**

No. De Recibo: 401200000000225      Importe de pago: \$ 23344.0000      Fecha de pago: 10 DE DICIEMBRE 2020

Número de Licencia: 074

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 22, fracc. 8 inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, ejercido Fiscal 2020 el monto es \$300.50 por m<sup>2</sup> aplicable al anuncio en comento. Deberá solicitar ante esta Autoridad el rubro correspondiente a esta tarifa, veintidós (22) días hábiles previos a la conclusión de la vigencia, debiendo actualizar la información que en su momento se solicita. Con fundamento en los artículos 1003, 1316 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 10 DE DICIEMBRE DE 2020**  
**"PUEBLA CIUDAD DE PROGRESO"**

**C. ALEJANDRO CAJRENAS LINARES**  
 DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE

NOTA IMPORTANTE: ESTE PERMISO DEBIA SER PRESENTADO EN BASE AL PROCEDIMIENTO COMO LO REGULA.

2021:

[http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia\\_file/sdus/2021/77.fracc27/anuncios/septiembre/sdus.77.27.21.lanun.lipe.40121.0045.pdf](http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sdus/2021/77.fracc27/anuncios/septiembre/sdus.77.27.21.lanun.lipe.40121.0045.pdf)

Sujeto Obligado:  
 Ponente:  
 Solicitud:  
 Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Puebla  
 Francisco Javier García Blanco  
 210437021000253  
 RR-0142/2022

**Puebla**  
 CIUDAD DE LOS HERÓICOS  
 2018 # 4331

**LICENCIA DE ANUNCIO**

FOLIO: LIPEJ\_0033\_2021  
 EXPEDIENTE NO. 401210000000045

Del Anuncio Tipo: DENOMINATIVO ADOSADO LUMINOSO

Nombre del Propietario: CASA DE PAPELERIA M SA DE CV

Del terreno ubicado en: BOULEVARD HEROES DEL 5 DE MAYO 4633 COL. CLEOTILDE TORRES

Dimensiones del Anuncio: 14.20M DE LARGO X 5.60M DE ALTO X 0.15M DE ESPESOR

Material de Construcción: ALUMINIO, ACRILICO

Lugar de colocación: FACHADA

Vigencia de la Autorización: DEL 17 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Número de anuncios: 1

Número de Vistas: 1

No. De Recibo: 401210000000045 ImpORTE de pago: \$14712.52 Fecha de pago: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Número de Licencia: 171

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 55, fracción V, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, ejercicio Fiscal 2021 el monto es: \$322.38 por m2 aplicable al anuncio en comento, deberá exhibir ante esta Autoridad el mismo correspondiente a cada tarjeta veridica (sin dobletes) previa a la conclusión de la vigencia, debiendo actualizar la información que en su momento se solicita Con fundamento en los artículos 1303, 1318 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**\*SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN\***  
 CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**\*PUEBLA CIUDAD DE PROGRESO\***

*(Firma)*  
 C. ALEJANDRO CALLEJAS LINARES  
 DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE

NOTA IMPORTANTE: ESTE PERMISO DEBEA SER PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD CUANDO LO REQUIERA.  
 LICENCIA: VI

RECIBIDO

Ante tal escenario, tomando en consideración que la inconformidad del recurrente versó en contra de la respuesta otorgada inicialmente por parte del sujeto obligado, al referir como acto reclamado la entrega de información incompleta, en virtud de que no se le otorgaron datos referentes a la recaudación total por el otorgamiento de licencias de anuncios, así como, que de los datos que se le enviaron respecto a las licencias de anuncios, éstos no contenían la información referente a monto pagado y dirección del contribuyente al que se le otorgó la autorización.

Sin embargo, el sujeto obligado en un alcance de respuesta, remitió por una parte un archivo electrónico en formato Excel que contiene la recaudación total por concepto de otorgamiento de licencias de anuncios, respecto a los ejercicios fiscales del año dos mil diecisiete al mes de octubre de dos mil veintiuno; así como, otro archivo referente a la información contenida dentro del artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla referente a *concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados*, del Portal de Obligaciones de Transparencia de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, **correspondiente a las licencias de anuncios**, concretamente proporcionó las ligas que conducen a cada una de las licencias de su interés, tal como puede observarse de las capturas de pantalla insertas con anterioridad, de las que se advierte que dicha respuesta corresponde a lo requerido por el recurrente, y éstas contienen el concepto, fecha, nombre del contribuyente, dirección y el monto pagado concretamente lo correspondiente a las licencias de anuncios.

De lo anterior, es evidente que el sujeto obligado mediante el alcance de respuesta otorgado, únicamente es relación a las licencias de anuncios, sin que haya hecho algún otro pronunciamiento respecto al monto pagado de cada contribuyente y de la recaudación total por el otorgamiento de servicio comercial de limpia de los años completos 2017 a 2021.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara con relación a la respuesta otorgada en alcance por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que lo haya hecho.

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado en alcance de respuesta entregó la información requerida respecto a monto pagado de

cada contribuyente y de la recaudación total por el otorgamiento de licencias de anuncios de los años completos 2017 a 2021.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, ante ello, la pretensión del recurrente quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

*"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."*

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto únicamente respecto a: **"SOLICITO INFORME EN FORMATO EXCEL, DETALLADO COMPLETO INDIVIDUAL DEL MONTO PAGADO DE CADA CONTRIBUYENTE Y DE LA RECAUDACIÓN TOTAL POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE ANUNCIOS ..... DE LOS AÑOS COMPLETOS 2017 A 2021"**, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por otro lado, con relación a **SOLICITO INFORME EN FORMATO EXCEL, DETALLADO COMPLETO INDIVIDUAL DEL MONTO PAGADO DE CADA CONTRIBUYENTE Y DE LA RECAUDACIÓN TOTAL .... POR SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIA DE LOS AÑOS COMPLETOS 2017 A 2021, CON LOS SIGUIENTES RUBROS: Número de Cuenta, Concepto, No de Recibo, Fecha, Nombre del**

*contribuyente, Dirección, Concepto Monto pagado o recaudado”, será materia de estudio de fondo.*

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar únicamente lo referente a la inconformidad que será materia de estudio de fondo, es decir lo referente a la información solicitada **POR SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIA.**

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

**2.- DE LA RESPUESTA REALIZADA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COMO UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A OTORGAR LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EN SU OFICIO NÚM. SDUS/ETL028/2021 ME INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN INTERNET**

(...)

**Y AUNADO A LO ANTERIOR MENCIONA EN LA MISMA RESPUESTA A MI SOLICITUD:**

**“En relación a la RECAUDACIÓN TOTAL POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE ANUNCIOS Y POR SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIA DE LOS AÑOS COMPLETOS 2017 A 2021, se sugiere que la información sea solicitada a la Tesorería Municipal, a través de su Dirección de Ingresos, ya que en materia de ingresos le corresponden a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla. ....” SIC. EN VIRTUD DE LO CUAL EL TITULAR DE LA Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad Y EL TITULAR DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA INCUMPLEN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**3.- DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA MTRA. MARIA ISABEL GARCIA RAMOS, TESORERA MUNICIPAL Y EL C.ISMAEL RODRIGUEZ PALACIOS, ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, TAMBIÉN INCUMPLEN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE EN SU OFICIO DE RESPUESTA OFICIO NÚM. TM-ST058/2021 SE ME RESPONDE:**

**“Al respecto le informo que, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, adjunto al presente en archivo digital (formato Excel), la recaudación total por concepto de Otorgamiento de Licencias de Anuncios, respecto a los Ejercicios Fiscales del 2017 al mes de octubre del 2021, toda vez que dicha Dirección no es el área generadora de**

**información, siendo así la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, en relación al otorgamiento de licencias de anuncios..." SIC.,**

**SIN ANEXAR EL ARCHIVO MENCIONADO INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO.**

**POR LO QUE LA INFORMACION SOLICITADA QUE NO DA NINGUNA RESPUESTA A LO SOLICITADO Y/O ES INCOMPLETA.**

**PERO MÁS AUN, ES DE TODOS CONOCIDO, QUE LA ÚNICA OFICINA DE RECAUDACIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS, SON LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, SEGÚN LOS ARTICULOS 163 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, INDEPENDIEMENTE DEL ÁREA QUE GENERE LA CONTRIBUCIÓN, DERECHO O IMPUESTO, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE ENTRE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD QUIEN AFIRMA EN SU OFICIO NÚM. SDUS/ETL028/2021 :**

**"En relación a la RECAUDACIÓN TOTAL POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE ANUNCIOS Y POR SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIA DE LOS AÑOS COMPLETOS 2017 A 2021, se sugiere que la información sea solicitada a la Tesorería Municipal , a través de su Dirección de Ingresos , ya que en materia de ingresos le corresponden a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla. ...." SIC.,**

**Y LA TESORERA MUNICIPAL QUIEN AFIRMA EN SU OFICIO: NÚM. TM-ST-058/2021 toda vez que dicha Dirección no es el área generadora de información, siendo así la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, ESTAN EVADIENDO OTORGAR LA INFORMACION SOLICITADA DE LAS ADMINISTRACIONES ANTERIORES, INCUMPLIENDO CON ELLO LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO: 1.- SE ME OTORQUE DE INMEDIATO LA INFORMACION SOLICITADA EN LA FORMA SOLICITADA. 2.- SE SANCIONE A LOS RESPONSABLES DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

De igual manera, el recurrente, en atención a lo ordenado en el párrafo primero del punto Sexto del acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, manifestó:

**PRUEBAS Y ALEGATOS:**

**En complemento a mi recurso y una vez que fui notificado, manifiesto a usted los siguientes alegatos y anexo pruebas para su valoración.**

(...)

**Los argumentos vertidos en mi recurso, y el oficio que dio respuesta a mi solicitud, explican con claridad los demás elementos de probanza, como son la carencia de información por parte de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla, de la Tesorera Municipal y del Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, echándose unos a otros la posible respuesta a mi solicitud. (...)"**

Por su parte, el sujeto obligado, en su informe con justificación señaló:

**"[...] INFORME**

**1.- En fecha 18 de enero de 2022 el solicitante presento Recurso de Revisión señalando dentro del archivo denominado "QUEJA VS AYUNTAMIENTO DE PUEBLA" algunas aseveraciones, dentro de las cuales se encuentran:**

**(transcribe inconformidad)**

**2.- ...**

**3.- Mediante oficio Num.-T.M.-D.J.-063/2022 la Tesorería Municipal dio respuesta remitiendo el informe correspondiente, el cual se adjunta al presente con 3 fojas (oficio en dos hojas y una tabla correspondiente a la recaudación de Licencias).**

**En donde, dentro de la información presentada, señalo:**

**"Tal y como se informó en su oportunidad, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adjuntó a la respuesta a dicha solicitud de información un archivo digital (en formato Excel) con la recaudación total por concepto de otorgamiento de licencias de anuncios, respecto a los ejercicios fiscales 2017 al mes de octubre del 2021"**

**4.- Mediante oficio Oficio Num. SGyDU/ET/014/2022 la Secretaria de Gestión y Desarrollo Urbano dio respuesta remitiendo el informe correspondiente, el cual se adjunta al presente con 18 fojas (oficio en siete hojas y once hojas con hipervínculos de licencias).**

**En donde, dentro de la información presentada, señaló:**

**"...le hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante se podrá consultar mediante el documento adjunto al presente, mismo que contempla la información contenida dentro del artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra señala "...Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos..." del**

**Portal de Obligaciones de Transparencia de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 correspondiente a las licencias de anuncios.”**

*De este oficio SGyDU/ET/014/2022 se hace la precisión que, al referirse en el cuerpo de tal oficio a la facultad recaudatoria de la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos (foja 3); se refiere de conformidad al Artículo 18 fracción XX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla:*

*5.- Es importante puntualizar que la información solicitada por el hoy recurrente se presentó, manera oportuna en el SISAI así como al correo electrónico que proporcionó al registrarse, esto en razón a que la información sobrepasó la capacidad de carga de dicho sistema, lo anterior con la finalidad de salvaguardar su Derecho de Acceso a la Información.*

*6.- Se reitera el criterio 03/17 del INAI que las Dependencias refirieron en sus respectivos informes:*

*(transcribe criterio)*

*Lo anterior señalado, con fundamento en el artículo 2, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cual establece que los Sujetos Obligados entregaran la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre, es decir, no están obligados a generar nueva información o en formatos diferentes a los existentes, salvo lo que determinen la Ley y el presente Reglamento. ...”*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información; de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple oficio CGT-UT-01153/2021, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia de H. Ayuntamiento de

Puebla y sus anexos consistentes en los oficios SDUS/ET/028/2021, TM-ST-058/2021 y OOSL-DJ-61/2021, a través de los cuales se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437021000253.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en archivo denominado 2020-INFORMACION\_912996.xls, que contiene el enlace siguiente:  
<https://sicom.plataformadetransparencia.org.mx/medios-impugnacion-web/views/respuestaNotificacionRecurrente/viewRespuesta.xhtml#:>

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del **sujeto obligado** se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Luz del Carmen Rosillo Martínez, como titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, otorgado por el presidente municipal de municipio de referencia.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de los documentos siguientes contenidos en un CD, con firma electrónica avanzada:
  - a) Oficio número T.M.-D.J-063/2022, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós y su anexo, consistente en una tabla que denominada "Recaudación Otorgamiento de Licencias", suscrito por el director jurídico de la Tesorería Municipal del sujeto obligado, dirigido a la coordinadora General de Transparencia del Municipio de Puebla.

b) Oficio número SGyDU/ET/014/2022 y anexos, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por el enlace de Transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, dirigido a la coordinadora General de Transparencia del Municipio de Puebla.

c) Oficio CGT-UT-01153/2021, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia de H. Ayuntamiento de Puebla y sus anexos consistentes en los oficios SDUS/ET/028/2021, TM-ST-058/2021 y OOSL-DJ-61/2021, a través de los cuales se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437021000253.

d) Impresión de correo electrónico de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, enviado de la dirección [sisai.ayttopuebla@gmail.com](mailto:sisai.ayttopuebla@gmail.com), a la dirección proporcionada por el recurrente, a través del cual se envió la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437021000253, con siete archivos adjuntos.

e) Impresión de correo electrónico de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, enviado de la dirección [sisai.ayttopuebla@gmail.com](mailto:sisai.ayttopuebla@gmail.com), a la dirección proporcionada por el recurrente, a través del cual se envió respuesta en alcance a la solicitud de información con número de folio 210437021000253, con cuatro archivos adjuntos denominados: Oficio T.M.-D.L.-63-2022.pdf., Oficio T.M.-D.J.63-2022 ANEXO.xlsx, Oficio SGyDU-ET-014-2022.pdf y Oficio SGyDU-ET-014-2022-ANEXO.pdf.

Documentales públicas que tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los medios de prueba aportados por las partes, se advierte tanto la solicitud de información realizada por parte del recurrente, así como, la respuesta inicial y la otorgada en alcance a ésta.

Por tanto, queda acreditada la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta que en su momento se otorgó y con la cual el recurrente se inconforma.

**Séptimo.** En el presente considerando únicamente se abordará lo relativo a la parte conducente de la solicitud de información referente a:

***"SOLICITO INFORME EN FORMATO EXCEL, DETALLADO COMPLETO INDIVIDUAL DEL MONTO PAGADO DE CADA CONTRIBUYENTE Y DE LA RECAUDACIÓN TOTAL .... POR SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIA DE LOS AÑOS COMPLETOS 2017 A 2021, CON LOS SIGUIENTES RUBROS: Número de Cuenta, Concepto, No de Recibo, Fecha, Nombre del contribuyente, Dirección, Concepto Monto pagado o recaudado"***

Es así, que, en respuesta a lo anterior, el sujeto obligado le envió el oficio que al efecto generó el enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a través del cual le sugirió que, respecto al servicio comercial de limpia, la solicitud fuera canalizada al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en los artículos 1254 fracción II, 1358 y 1359 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, respectivamente.

De igual manera, el enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, le hizo saber que lo referente al servicio comercial de limpia, le compete al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

Y por otro lado, el enlace de Transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, le comunicó que ese Organismo no recibe pagos por conceptos de servicios comerciales de limpia, y en consecuencia no cuenta con la información solicitada, toda vez que dichos pagos por conceptos de servicios comerciales de limpia, los realizan directamente con los concesionarios del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1362, fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y 49 Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.

En consecuencia, de lo anterior, el recurrente externó su inconformidad al referir que dicha información no fue proporcionada y/o resultaba incompleta.

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación no realizó mayores alegaciones al respecto, ya que de entre los oficios que anexó a dicho informe, se encuentran los diversos T.M.-D.J-063/2022, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, suscrito por el director jurídico de la Tesorería Municipal del sujeto obligado y SGyDU/ET/014/2022, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por el enlace de Transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, a través de los cuales, solamente se reitera que la información referente al tema que nos ocupa, es decir respecto al monto pagado de cada contribuyente y de la recaudación total por servicio comercial de limpia de los años completos 2017 a 2021, es competencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”***

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."**

**"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

**"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**

**... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...**

**...XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley;"**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez; ..."**

Al respecto, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que,

como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Ahora bien, es evidente que en el caso que nos ocupa, la respuesta otorgada con relación a **MONTO PAGADO DE CADA CONTRIBUYENTE Y DE LA RECAUDACIÓN TOTAL .... POR SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIA DE LOS AÑOS COMPLETOS 2017 A 2021**, es limitada y no satisface el derecho de acceso a la información del recurrente, pues no basta referir que una u otra área es quien cuenta con la información y que, en el caso concreto el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, le indicó al recurrente que no reciben pagos por conceptos de servicios comerciales de limpia, y en consecuencia no cuenta con la información solicitada, toda vez que dichos pagos por conceptos de servicios comerciales de limpia, los realizan directamente con los concesionarios del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1362, fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y 49 Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Al respecto, los artículos de referencia, disponen:

### **Código Reglamentario para el Municipio de Puebla**

**"Artículo 1362.- Para la realización del pago del derecho a que se refiere este Capítulo y/o sanciones que imponga el Organismo, se procederá de la siguiente forma:**

**... II. Los servicios comerciales e industriales se llevarán a cabo directamente con los concesionarios respectivos; ..."**

## **Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021:**

***"Artículo 49. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:***

***I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:***

***(...)***

***II. En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia o concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo hasta por las cuotas máximas siguientes:***

***(...)***

Como puede advertirse, los fundamentos legales que al efecto se citaron como parte de la respuesta otorgada al recurrente, no justifican el porqué no se cuenta con dicha información, ya que, por el contrario, se señala en el segundo de los ordenamientos que los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia o concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo. 

A mayor abundamiento no debemos perder de vista que la información requerida por el recurrente consiste en el periodo del año dos mil diecisiete a dos mil veintidós, y el sujeto obligado, trata de justificar su respuesta únicamente en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021. 

Ahora bien, es necesario invocar los artículos 156, 157, 158, 159 y 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

***I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***

***II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***

***III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***

***IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***

***V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

***“Artículo 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”***

De los preceptos legales antes transcritos podemos desprender las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es decir, aquellas que se encuentran debidamente establecidas en el artículo 156 de la Ley de la materia, fundando y motivando las mismas, máxime si se trata de una negativa del acceso a la información o su inexistencia, ya que deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En consecuencia, este Instituto de Transparencia considera **fundado** el agravio del recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se

determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione una nueva respuesta en términos del artículo 156, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, únicamente con relación a: "**SOLICITO INFORME EN FORMATO EXCEL, DETALLADO COMPLETO INDIVIDUAL DEL MONTO PAGADO DE CADA CONTRIBUYENTE Y DE LA RECAUDACIÓN TOTAL .... POR SERVICIO COMERCIAL DE LIMPIA DE LOS AÑOS COMPLETOS 2017 A 2021, CON LOS SIGUIENTES RUBROS: Número de Cuenta, Concepto, No de Recibo, Fecha, Nombre del contribuyente, Dirección, Concepto Monto pagado o recaudado**"; debiendo notificar lo anterior al recurrente en el medio indicado para tales efectos.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el acto impugnado, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el acto impugnado, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

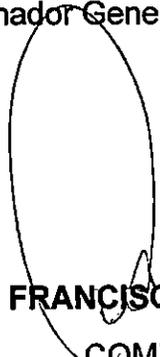
**CUARTO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico [hector.berra@itaipue.org.mx](mailto:hector.berra@itaipue.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado:  
Ponente:  
Solicitud:  
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de Puebla**  
**Francisco Javier García Blanco**  
**210437021000253**  
**RR-0142/2022**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0142/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintisiete de abril de dos mil veintidós.

*FJGB/avj*